

Lima, 17 de Marzo de 1905.

427



Señor Director del Panóptico.

Nº 464.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue;

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Nicanor Asmat y Patrocinio Delgado, á la pena de penitenciaria en segundo grado, término medio, ó sea ocho años para el primero, y á la misma pena en segundo grado, término mínimo ó sea siete años, para el segundo de los mencionados reos, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la principal, para Delgado, desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres, y en cuanto á Asmat, que se halla prófugo, diríjase el correspondiente oficio al Prefecto del Departamento de la Libertad, para su aprehensión y remisión á esta Capital.--Regístese, comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaria el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

[Handwritten signature]



*Lima, 22 de Marzo de 1905.
Saque copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívere con el original.*

*Navarro
y Larrañaga*



José Lorenzo Alva y Gómez, Escribano de Estado de la provincia de Guaymas, doy fe: que el tenor del auto expedido por el Excmo. Consejo de primera Instancia doctor don Blas de Rivera mandando expedir por duplicado copia certificada de las sentencias de primera y segunda Instancia; así como la resolución de la Excmo. Suprema Corte Suprema expedidas en el juicio criminal que se ha seguido por querrela de don Mercedes Asmat contra José Patricio Delgado y Nicandro Asmat por violación y estupro de la menor Carmen Asmat para el cumplimiento de dichas ejecutorias es como sigue:

Sentencia En el juicio criminal seguido por querrela de don Mercedes Asmat contra José Patricio Delgado y Nicandro Asmat por los delitos de violación y estupro de la menor hija Carmen de los Angeles Asmat, se ha expedido la sentencia que sigue: - Textos: aparece de autos que se hablaban la querrela de fejas diez y seis por don Mercedes Asmat contra José Patricio Delgado y Nicandro Asmat por estupro de la menor Carmen de los Angeles Asmat, hija del primero, fue admitida por autos de fejas diez y seis, en un

12
11

dándose por el de fojas treinta y tres
vuelta que la causa siga por los trámi-
tes de oficio; en cuya virtud, se practica-
ron las diligencias del sumario y por
auto de fojas ochenta y dos, se libró man-
damiento de prisión contra los enqui-
etados: que abierto el plenario, de quince
de recibíse las confesiones de los per. a fo-
jas ochenta y tres y ochenta y cuatro, se en-
rieron los trámites de acusación y defen-
sa respectivamente, á fojas ochenta y
una y ochenta y tres y se recibió la cau-
sa á prueba por cuya actuación no se ha ofre-
cido ninguna; y habiéndose oído al Mi-
nisterio Fiscal el caso de pronunciar
sentencia y teniendo en consideración;
primero, que el cuerpo del delito está
acreditado por los certificados de fojas
treinta y dos y treinta y tres, ratifica-
do á fojas ochenta y siete, y con el de fo-
jas ochenta y nueve; segundo, que aun-
cuando en la defensa de fojas ochenta
y tres se ha alegado el mérito probato-
rio de los aludidos certificados, alegan-
do que han sido expedidos sin citación
de los per. después que rindieron sus
instrucciones, alance á fojas veinte y
tres haber sido citados con el auto de fo-
jas diez y ocho en el que se mandó
practicar el reconocimiento, con lo
que se ha cumplido la exigencia del ar-
tículo ciento doce del Código de En-

juiciamientos. General: tercero, que tan-
 proco es fundada la atingencia, que se ha
 ce en el citado escrito al certificado de fogas
 recien y nuevo, puesto que el doctor Me-
 dina que lo suscribió se ratifica en el de
 fogas treinta y dos expedido por el doctor
 Portuñas sinó, que se adhieren a él, lo
 cual no es contrario a la ley; siendo por
 consiguiente los aludidos certificados
 prueba suficiente del cuerpo del delito;
 cuarto, que en orden a la culpabilidad
 de los inquiridos presintanse una se-
 rie de hechos comprobados que no dejan
 duda de su delinuencia, a saber: la
 circunstancia de haber sido encontra-
 dos el treinta de junio último a las cin-
 co de la tarde en estado al pie de una
 cruz primitiva al tránsito de Noche-
 por Juan de la Cruz y haberse negado
 a la invitación que se le hizo de
 marchar a dicho pueblo; el hecho de
 haber sido vistos en el mismo sitio;
 pero después de la hora citada por San-
 tiago Asmat el que a distancia de
 media cuadra encontró a las muje-
 res Garmara Asmat y María Adria-
 na Asmat que iban a su rancho de-
 biendo pasar por donde se encontra-
 ban los inquiridos, sin que el aludido
 testigo hubiese encontrado en su ca-
 mino desde la Hacienda a ninguna
 otra persona; el haberse adelantado



luego que vieron a las manos hasta
el callejón de aquel fundo, en donde Del-
gado pasó al otro lado de una rüpa,
quedándose Armat, el que, al acercarse
se la suena Carmen, la tomó de la cintura
y levantándola se la entregó a Del-
gado, procediendo a la comisión del de-
lito en la forma detallada por la gra-
viada a fojas veinte y una; y la cir-
cunstancia de haber sido designado
como autores del delito a Armat y
Delgado, sin que se descubra nióvil
interesado en faltar a la verdad: -
quinto, que todos estos hechos están pro-
batados por las declaraciones de Juan
de la Cruz, fojas cincuenta y dos, San-
tiago Armat fojas sesenta y tres, Mel-
tré y María Adriana Armat fojas ce-
renta y dos, y aunque este es menor
de diez y ocho años, su declaración no
puede dejarse de tener en cuenta por
haber sido testigo presencial y porque
ya esa declaración ha sido estima-
da en el dictamen fiscal de fojas trein-
ta y ocho vuelta, que ha servido de fun-
damento a la querrela de fojas cua-
renta y una: sexto, que apreciando
en conjunto todos los hechos relacio-
nados dan el convencimiento de la
culpabilidad de los enjuiciados con-
sistiendo cada uno de esos hechos en una
prueba sencilla plena, y existiendo por

tanto prueba plena de su delincuencia, á
 favor de la segunda parte del artículo no-
 venta y nueve del Código de Procedimientos
 Penal: sétimo, que la participación de Nica-
 nor Amato en la perpetración del delito es
 la de autor, y como tal, la pena que le corre-
 ponde es la designada en la segunda parte
 del artículo doscientos sesenta y cinco del
 Código Penal por haber sido la agraviada
 una virgen, imputar, según resulta de los
 certificados periciales y paridad de fogos se-
 senta y seis: octavo, que concurren, contra
 Amato las circunstancias agravantes
 señaladas por los artículos primero
 y once del artículo décimo del Código Pe-
 nal por haber cometido el delito con la co-
 operación de Delgado y en despoblado; y por
 consiguiente debe aumentarse la pena
 señalada en dos términos conforme al
 artículo cincuenta y siete del Código
 citado; noveno, que aunque el delito ha
 cometido contra una persona que por su ve-
 jedad y debilidad física merece respeto
 y consideración lo que se considera tam-
 bien como circunstancia agravante
 por el inciso tres del artículo décimo
 ya mencionado, no puede estimarse
 como tal en el presente caso, puesto
 que conforme al artículo cincuenta y seis
 cosas circunstancias forman parte
 constitutiva del delito, toda vez que lo
 que se castiga es la violación de una vir-



gen, inapúblico. Decimo, que la partici-
pación de José Labrocinos Delgado en
la comisión del delito, es la de cómplice
d. Señor, del artículo quince, de la legisla-
ción, acordada, y por lo tanto, la pena que
le corresponde es la que merece el autor
disminuida en un grado. Decimo pri-
mero, que de la partida de fogos, corres-
ta y ochos aparece que Nicandro Asmat
tenía la edad de diez y ocho años y me-
dio cuando cometió el delito y por con-
siguiente no es causa de abatemento
la menor edad que ha manifestado
tener en las piezas que ha prestado de
claración. Por tanto, por las razones y las demás
que resulten del proceso y de conformi-
dad en parte con lo opinado por el Mi-
nisterio Fiscal, administrando jus-
ticia, a nombre de la Nación. — Ello:
que debo condenar y condeno a Nicandro
Asmat, autor del delito de violación en la
persona de la menor inapúblico Car-
men Asmat, a la pena de penitenc-
iaria en segundo grado, término
medio ó sean ochos años de dicha pe-
na y a José Labrocinos Delgado, cóm-
plice del mismo delito a igual pena
en primer grado término medio ó
sean cinco años, con mas las accesa-
rias de inhabilitación absoluta por
el tiempo de la condena y por la intad-
mencia después de cumplida, interdic-

civil civil por el tiempo de la condena
 y sujeción a la vigilancia de la autori-
 dad, de uno a cinco años después de
 cumplida la pena según el grado de co-
 rrección y buena conducta que hubiera
 observado el reo durante su condena; de-
 biendo comenzar a correr la principal
 por ambos procesados desde el treinta
 y uno de octubre de mil novecientos
 seis fecha en que se libró mandamiento
 de prisión contra los reos. Por esta
 mi sentencia que se eleva en consulta
 a la Ilustrísima Corte Superior^A si no fu-
 ere apelada dentro del término de ley,
 así lo pronuncio, mando y firmo ha-
 biéndome en audiencia pública en la sa-
 la de mi despacho a los veinte y cinco
 días del mes de febrero de mil novecien-
 tos cuatro. = Nephtali' Hávarrí = Jij y
 pronuncio la sentencia que antecede el
 señor Juez de primera Instancia doctor
 don Nephtali' Hávarrí que la suscribe en-
 dándose en audiencia pública en la sala
 de su despacho a las dos de la tarde del
 día de su fecha, siendo testigos de su pu-
 blicación el Escribano de Cámara don Jo-
 sé María Talverde y el de diligencias don
 Manuel S. Amas por ante mí de que doy
 Sentencia pl. = José M. Alva y Gómez = Cruzilla, ju-
 de 2.ª Inst. seis veinte y ocho de mil novecientos cua-
 tro = Jij y = Tizos: de conformidad con lo dicta-
 do y firmado por el señor Fiscal a fojas cinco



do dex y siete multa, cuyas razones se re-
spondieron confirmaron la sentencia ape-
lada de Rojas. acordada y oída multa,
en fecha veinte y cinco de febrero ubi-
na en esta parte que, condena a Pedro
Samat, por del delito de violación en la
persona de la menor impúber Car-
riera Samat, a la pena de penitencia
en segundo grado, término medio
o sea ocho años de dicha pena; y res-
cando la expresada sentencia en man-
do condeno a Don Estrelinis Delgado,
cuyo apellido a igual pena, en primer
grado ^{termino medio} o sea cinco años - imponiéron
a este la misma pena de penitencia -
en segundo grado, término míni-
mo, o sea siete años; con mas para
ambos reos las accesorias de inhabili-
tación absoluta por el tiempo de la con-
dena y por la mitad, mas despues de
cumplida, interdicción civil por el
tiempo de la condena y sujeción a la
vigilancia de la autoridad de una a cin-
co años despues de cumplida la pena,
siguin el grado de corrección y buena con-
ducta que hubiesen observado los reos du-
rante su condena; debiendo princi-
piar a correr la principal para am-
bos, desde el veinte y cinco de octubre de
mil novecientos tres, fecha en que se li-
bró mandamiento de prisión en forma
contra los enuncados reos; y los devol-

vicerra. = Garcia = Puente Armas = Wash-
 burn = Valderrama = Ureña = Se votó y pu-
 blicó conforme a la ley de que certificar. José
 Roca. R. O. Stone. = Secretaria de la Excelentísi-
 ma Corte Suprema de Justicia = El infan-
 tino. = Secretario de la Excelentísima Corte
 Suprema de Justicia. = Certifica: que en vir-
 tud del recurso de nulidad interpuesto por
 Patrocinio Delgado y otros, en la causa que se
 les sigue por violación y estupro, este Supre-
 mo Tribunal, ha resuelto lo que sigue: = La
 ma, octubre trece de mil novecientos cua-
 tro = Vistos: de conformidad con lo dicta-
 minado por el Ministerio Fiscal: decla-
 raron no haber nulidad en la existencia
de vista de fogas, ciento veinte y ocho uel-
ta, su fecha junio veinte y ocho del presente
año, que confirma la de primera Instan-
cia, de fogas noventa y ocho uelta, su fe-
cha veinte y cinco de febrero último, en la
parte que condena a Nicandro Asmat, por
del delito de violación en la persona de la
menor insubier Carmen Asmat a la
pena de penitenciaría en segundo grado
término medio, o sean ocho años de di-
cha pena; y que revoca la expresada sen-
tencia, en cuanto condena a Patrocinio
Delgado como cómplice a igual pena en
primer grado, término medio, o sean
cinco años; imponiendo a éste, como
coautor la misma pena de penitencia-
ria en segundo grado, término medio

ms, y sean siete años; con lo demás que
contiene; debiendo principiar, a correr
la principal para ambos desde el trece
de mayo, de octubre de mil novecien-
tos tres; y los devolvieron. Félix Solar -
Cortés de Cevallos - Villacian - Esquivel -
Se publicó conforme a ley - Luis Delucchi -
Es copia de su original, que corre a fojas
mil, del moderno número, cuatrocientos
ochenta que queda archivado en es-
ta secretaría - Lima, octubre quince
de mil novecientos cuatro - Luis De-
lucchi - Guzmán, diciembre veinte de
mil novecientos cuatro - Por devueltos:
cumplase lo ejecutoriado poniéndose
en conocimiento de quienes correspon-
da y haciéndose saber, al mismo tem-
po la variación del personal del juzga-
do; en consecuencia procedo el actua-
rio a expedir copia certificada de las
ejecutorias para que con arreglo a ley
se eleven a la Ilustrísima Corte Supe-
rior para que el rev. Sr. Jefe civil de la
Cárcel que se encuentra en la cárcel de esta
Ciudad, cumpla en la penitenciaria la
pena que se le ha impuesto; y por quan-
to el otro rev. Vicario, Sr. Mat. fué de
la cárcel según está acreditado en este pro-
ceso; estando a lo prescrito en el artículo
ciento veinte y tres del Código de Orga-
nismos General, ofiense al señor
Prefecto del Departamento para que se

Auto
p. 39

serva, dictar, los órdenes, mas eficaces, á las autoridades de su dependencia para la captura de dicho pr, debiendo reservarse el proceso para los fines de ley, debiendo acompañarse al oficio que se manda pasar copia certificada de la filiación del pr, á las mat, corriente á fojas treinta y una. =

Notifica
circu

Bohórquez José L. Alva y Gómez = Em. Frayillo, á los veinte y dos dias del mes de diciembre de mil novecientos cuatro, á las diez de la mañana, hice saber el auto del frente al defensor doctor don Pedro José Pinedeira enterado firmó doy fe. = Pinedeira =

Otra

Alva y Gómez = Em. Frayillo, á los veinte y dos dias del mes de diciembre de mil novecientos cuatro, á las once de la mañana, hice saber el auto del frente al pr Patricio Delgado, enterado firmó doy fe. = Delgado =

Otra

Alva y Gómez = Em. Frayillo, á los veinte y dos dias del mes de diciembre de mil novecientos cuatro, á las once y media de la mañana hice saber el auto del frente al doctor don José M. Loizaga enterado firmó doy fe. = Loizaga =

Otra

Alva y Gómez = Em. Frayillo, á los veinte y dos dias del mes de diciembre de mil novecientos cuatro, á las dos de la tarde, hice saber el auto del frente al señor Agente Fiscal doctor don Alfredo Acuña, rubricó doy fe. = Acuña =

Otra

Alva y Gómez = Em. Frayillo, á los veinte y dos dias del mes de diciembre de mil novecientos cuatro,

à las tres de la tarde, hace saber el auto
del folio anterior al defensor doctor
Pedro A. Lizarraburu enterado firmen-
do y fe. - Lizarraburu - Alva y Gomez

Así consta de los originales
à los que me remito, y en cumplimiento
de lo mandado en el auto inserto, ex-
do la presente por duplicado, en Fran-
co, à los treinta dias del mes de di-
ciembre de mil novecientos cuatro.
Enmendado - Latrocinio - contra - co-
sar - vuelta su fecha - proceso - vale.
Ate lineas - termino medio - vale.



José L. Ma y Gomez

[Signature]
Juzgado de Paz

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.
Dirección General.

Lima, 14 de octubre de 1908.

Señor Director de la Penitenciaría.

El supremo Gobierno ha mandado cumplir con fecha de hoy, la resolución legislativa N°767 cuyo tenor es el siguiente:

"Lima, 8 de octubre de 1908.-Excmo. Señor:-El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo José Patrocinio Delgado, el indulto que ha solicitado por el tiempo que le falta para cumplir su condena.-Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.-Dios guarde á V.E.-Agustin G. Gánosa.-Presidente del Senado.-Juan Pardo.-Diputado Presidente.-José Manuel Garcia.-Senador Secretario.-Angel Ugarte.-Diputado Secretario.-Al Excmo. Sor. Presidente de la República.-Lima, 14 de octubre de 1908.-Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.-Rúbrica de S.E.-Villarén."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Mazini

Lima, a 20 de Octubre de 1908.

Presentar al Merode de la Catedral de
Guadalupe y archivar.



Portillo